

FOLLETO INFORMATIVO DE:

INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, S.I.C.C., S.A.

Fecha del folleto: [*] de [*] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, S.I.C.C., S.A.**, y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), donde pueden ser consultados.

Primero LA SOCIEDAD

1.1 Datos generales de la Sociedad

INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, S.I.C.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SICC**”) se ha constituido en fecha 30 de abril de 2026, en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 799 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en Zuatzu Kalea, numero 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018 en Donostia (Guipúzcoa), está provista del N.I.F. A-88.699.624 y consta inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, en folio electrónico, Hoja número SS-49.600.

La Sociedad tiene una duración de diez (10) años, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de la SICC se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV. No obstante, la Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

La Gestora designará en un plazo máximo de seis (6) meses desde su constitución el Auditor de la Sociedad; auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio en c/ Alcalá nº27, 28014, Madrid y N.I.F. A-86436011), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”).

La Sociedad forma parte, actualmente, de un grupo económico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), al ser su actual único accionista INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Una vez se produzca el cierre definitivo de la Sociedad, como consecuencia de la entrada de nuevos accionistas, la Sociedad dejará de formar parte del mencionado grupo económico.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social es el propio de una Sociedad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SICC), de conformidad con los dispuesto en la LECR.

La Sociedad está regulada por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, por la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1 Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”) será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

1.1.2 Órgano de Administración de la Sociedad

Actualmente, el órgano de administración de la Sociedad está formado por dos (2) administradores solidarios.

Está previsto que se pueda modificar el órgano de administración, creando a tal efecto un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

1.1.3 Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.1.4 Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

1.2 Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

1.2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrollen o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

1.2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa) con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

1.3 Capital social y acciones

1.3.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad cuenta con un capital social de SESENTA MIL DE EUROS (60.000 €), dividido en 60.000 acciones nominativas, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante títulos nominativos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

1.3.2 Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el “**Capital Total Comprometido**” de la Sociedad. El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión de entre 20.000.000 € y 30.000.000 € (el “**Compromiso Total de Inversión Inicial**”), pudiendo dicho importe final situarse dentro de dicho rango en función de diversos factores, incluyendo la coyuntura económica, las oportunidades de inversión y otras circunstancias que no permiten determinar un importe definitivo en el momento de inscripción del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez formalizado el Compromiso Total de Inversión Inicial por los inversores, estos podrían tener que desembolsar un diez por ciento (10,00%) adicional sobre su compromiso inicial respectivo (esto es, hasta el 110,00% del compromiso inicial) para cubrir eventuales gastos futuros de la Sociedad.

El Compromiso Total de Inversión Inicial será totalmente desembolsado en la fecha de cierre. El órgano de administración, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, podrá solicitar a los inversores compromisos adicionales a su Compromiso Total de Inversión Inicial en caso de que la SICC deba sufragar nuevas inversiones y/o gastos inherentes a su operativa y actividad. Estos compromisos adicionales, en su caso, serán aportados mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SICC.

En adelante, el Compromiso Total de Inversión Inicial, según se pueda ver incrementado de acuerdo con lo anterior, en su caso, se referirá como el “**Compromiso Total**”.

1.3.3 Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.4 Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

1.4.1 Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad

La categoría de inversor a quien se dirige la oferta de comercialización de la Sociedad es la de inversor profesional, y concretamente de los regulados en el art. 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, excluyendo explícitamente los previstos en el art. 195 del mismo cuerpo legal. En todo caso y adicionalmente se respetarán los límites y requisitos previstos a dichos efectos para la comercialización en la LECR, en particular los aplicables a la Sociedad Gestora.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la sociedad Gestora designa como Depositaria de la Sociedad a la mercantil, CECABANK, S.A.

La Sociedad prevé que el periodo de colocación dure 12 meses, a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de la Sociedad tendrán que cumplir en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, *Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

1.4.2 Política de adquisición y venta de las acciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La Sociedad, es en todo caso, una sociedad de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

1.4.3 Entidad colaboradora

A la presente fecha, la SICC no ha suscrito un acuerdo de colocación con ninguna entidad colaboradora. Una vez inicie el periodo de comercialización, la SICC podrá, si así se estima, suscribir acuerdos con entidades colaboradoras.

1.4.4 Política sobre distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 36 de sus Estatutos sociales.

1.4.5 Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de sus Estatutos Sociales y, en lo previsto, en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en la LECR.

La Sociedad tiene prevista la inversión en clases de activos de toda índole, sea la inversión en el capital social de compañías, préstamos participativos, instrumentos y/o activos financieros u otra clase de activos.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas innovadoras con capacidad de expansión que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud y productos saludables, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones. En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) Juego de azar y apuestas;
- (ii) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- (iii) Aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la península Ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en todo el mundo.

Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque la Sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en empresas, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud y productos saludables, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones, mediante adquisición de acciones o participaciones y/o mediante otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones, warrants y préstamos convertibles). Así mismo, se podrá invertir en empresas a través de otras ECR, tal y como se regula en el artículo 14 de la LECR, y otorgar cualquier instrumento permitido en la LECR.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionista, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el apartado VII del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora relativo a los conflictos de interés. Para la toma decisiones de la SICC se seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La participación de la Sociedad en las entidades participadas no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de las mismas. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un 1% y un 50%, existiendo la posibilidad de obtener una participación inferior o superior en función de las condiciones en las que se produzca dicha inversión.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de algún miembro designado por la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y diez (10) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

La inversión se realizará mediante:

- (i) adquisición de acciones o participaciones.
- (ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- (iii) concesión de préstamos subordinados convertibles
- (iv) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- (v) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada.

Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

En cualquier caso, al configurarse la Sociedad como una SICC no existirá el límite de diversificación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas en los dos supuestos siguientes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos. Siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (2) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (3) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores.

La entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Tiene su domicilio social en Calle Zuatzu, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2 Las comisiones y gastos

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo con los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad:

3.2.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,8% sobre el Capital Gestionado desde el momento en el que se ejecute y formalice la inversión en la Sociedad Participada y hasta el momento de su desinversión total por parte la SICC. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente.

En todo caso, (i) se establece una Comisión de Gestión máxima para toda la vida de la SICC equivalente al 15% del importe del Capital Comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 100.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado el resultado de deducir del Compromiso Total, el coste de adquisición de las acciones/participaciones en la Sociedad Participada que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si la SICC reinvierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

3.2.2 Gastos de funcionamiento

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de la Sociedad que serán abonados por la misma y, por lo tanto, no incluidos en los gastos de gestión, que son los que se detallan a continuación:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la Sociedad. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Capital Total Comprometido de la Sociedad.
- 2) Comisión de Ejecución: en consideración a las inversiones ejecutadas y formalizadas en la sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de ejecución equivalente a un máximo del 0,9% sobre el total de la inversión ejecutada, pagadera por la SICC.
- 3) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la Sociedad. Se estiman, entre 5.000 € y 15.000 € anuales, aproximadamente.
- 4) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la Sociedad. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad. Se estiman en 7.500 € - 10.000 € anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a un máximo de 15.000 € como consecuencia del inicio de actividades de la Sociedad.
- 5) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 6) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la Sociedad, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,050% anual sobre el patrimonio diario custodiado para los primeros 15.000.000€; la comisión será del 0,045% para aquella parte del patrimonio que supere los 15.000.000 € hasta los 30.000.000€; en aquellos tramos en que se supere los 30.000.000 € hasta llegar a los 45.000.000 € la comisión será del 0,040%.
- 7) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 8) Seguros. Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros. Se estima entre 5.000 € y 10.000 € anuales.

- 9) Comisión de administración: En contraprestación por las funciones de administración de los activos de la SICC y trámites e interlocución con CNMV, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija de 10.000€, hasta un máximo de 15.000€, en función de si el importe el total de la inversión ejecutada por la SICC es inferior o superior a los 10.000.000€.
- 10) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre 10.000 € - 45.000 € anuales, aproximadamente.

3.2.3 Carried Interest

3.2.3.1 Cálculo del *Carried Interest*

La Sociedad ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la SICC, que será calculado en función de la evolución de las devoluciones obtenidas por parte de los inversores (**Carried Interest**).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable sobre el retorno para el accionista de su participación en la SICC, que se devengará con ocasión de la/s desinversión/es en la SICC por parte de sus accionistas, y será calculado según se establece a continuación:

- (i) Se establecerá un Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (“**TIR**”) del 8% anual, calculado en base a un año de 365 días, de tal forma que el *Carried Interest* solo se devengará en favor de la Sociedad Gestora en caso de que cada uno de los accionistas de la SICC haya recibido previamente, en concepto de devolución de aportaciones y/o dividendos de la SICC o de precio de venta de sus acciones en la SICC (a) un retorno de su inversión igual a las respectivas aportaciones de los accionistas en cada momento en la SICC (la “**Aportación**” o “**Aportaciones**”, según corresponda en cada caso), más (b) un interés compuesto (TIR) del 8% anual (neto de Comisión de Gestión y de Comisión de Ejecución). En este sentido, si la TIR para el accionista de la SICC es inferior al *Hurdle Rate*, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir, el retorno será íntegramente para los accionistas.
- (ii) Si la TIR para el accionista supera el *Hurdle Rate* del 8%, el *Carried Interest* será del 20% de la rentabilidad.

A efectos del cálculo de la TIR y del *Hurdle Rate*, se tomará como fecha de referencia la fecha de la Aportación o Aportaciones de cada uno de los accionistas de la SICC (ya sea la de la fecha de cierre de la SICC y/o la de ampliaciones de capital posteriores para incrementar el Compromiso Total de Inversión Inicial, en su caso), teniendo en cuenta la cantidad que en cada momento tenga cada accionista aportada a la SICC y disminuida en el importe que, en su caso, se hubiese retornado de manera definitiva al accionista en la SICC en concepto de dividendos, intereses o devolución de aportaciones.

3.2.3.2 Devengo y reglas de prelación para el pago del *Carried Interest* (Waterfall)

El *Carried Interest* se devengará con ocasión del retorno para el accionista de su participación en la SICC derivado de la/s devolución/es efectuadas por la SICC a sus accionistas, y siempre y cuando éstos obtengan una TIR superior al *Hurdle Rate*, según lo establecido en el apartado anterior.

No obstante, el pago del *Carried Interest* se realizará respetando el siguiente orden de prelación, en función del Importe a Repartir (según este término se define a continuación) que se genere para los accionistas de la SICC por las operaciones de desinversión en la Sociedad Participada:

- a. En primer lugar, todos los accionistas de la SICC cobrarán un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectiva Aportación, más el *Hurdle Rate* equivalente a una TIR del 8% anual (neto de Comisión de Gestión y de Comisión de Ejecución);
- b. En segundo lugar, una vez cumplido el supuesto a) precedente, los beneficiarios del *Carried Interest*, esto es la Sociedad Gestora (y/o los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora y/o aquellos terceros que sean miembros del Consejo de Administración de la SICC) tendrá/n derecho a cobrar una cantidad que, sumada al importe repartido a los accionistas en concepto de *Hurdle Rate*, suponga, hasta el 20% del importe total (el “**Catch-up**”) repartido incluyendo el Catch-Up.
- c. En tercer lugar, una vez satisfechos los repartos a) y b) anteriores, se destinará el 20% del importe remanente a los Beneficiarios del *Carried Interest*, y el 80% restante a los accionistas de la SICC, vía distribución de dividendos o devolución de aportaciones, incrementando, así, la rentabilidad de su aportación en la SICC.

A estos efectos, se entiende por “**Importe a Repartir**” la liquidez existente en la SICC después de: i) haber dotado la reserva legal o las reservas que exijan la ley o los Estatutos; ii) compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores; y iii) provisionar los gastos operativos futuros y cualesquiera otros compromisos adquiridos por la Sociedad con terceros.

Cuarto DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa a CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la Sociedad.

No existen acuerdos de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Octavo INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas, podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el se la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la SICC, lugar de establecimiento de la SICC, tipos de activos en los que invertirá la SICC, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.

- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo, subapartado (o).
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los Estatutos Sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, due diligence y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) n° 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: la SICC en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones: según establecen los estatutos de la SICC.
- (G) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen a la fecha de presentación de este folleto. No se descarta posteriormente formalizar acuerdos con intermediarios financieros para la comercialización de los mismos.
- (H) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo Octavo.

Décimo PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, S.I.C.C., S.A., debidamente representada por:

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, SICC, S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad tiene la denominación de **"INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES XII, SICC, S.A."** (en adelante, la **"Sociedad"**).

La Sociedad se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la **"SICC"**) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la LECR (tal y como dicho término se define más adelante) y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, **"LECR"**); en lo previsto en la LECR se regirá por lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la **"LSC"**), por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en lo sucesivo, la **"LIC"**) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tiene como objeto social el propio de una Sociedad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SICC) de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El CNAE de la actividad principal de la Sociedad es el 64.31, relativo a la Inversión Colectiva, fondos y entidades financieras similares.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un periodo de duración de DIEZ (10) años, dando comienzo sus operaciones el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de la SICC se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la **"CNMV"**), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, número 7, Planta Baja, Local 1, Edificio Urola, 20018 San Sebastián/Donostia, Gipuzkoa, España.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), dividido en 60.000 acciones nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 14.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR, por remisión del artículo 38.1 de la misma.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Con carácter adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el Órgano de Administración, podrán encomendar la gestión de sus activos a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (en lo sucesivo, la “SGEIC”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR y en los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5,00%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5,00%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25,00%) del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50,00%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25,00%) de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50,00%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25,00%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50,00%).

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración o, en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1,00%) del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador será retribuido mediante una retribución variable relacionada con la rentabilidad financiera de la inversión realizada por la Sociedad. Asimismo, la Sociedad reembolsará a los consejeros por los gastos razonables y acreditados, incurridos con ocasión de sus reuniones, en la medida en que se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las reuniones del Consejo y la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la “**Sociedad Gestora**”).

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 34.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de cinco meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 27, con CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo está organizado y estructurado de modo que pueda detectar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses se vean perjudicados por conflictos de intereses.

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, uno de sus vehículos incluidos los de sus Consejeros, Socios, Cargos Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando una sociedad del Grupo, uno de sus vehículos o una “**Persona Competente**”, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- (i) Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- (ii) Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- (iii) Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, el Grupo dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

En los supuestos de Coinversión de un vehículo de la Sociedad Gestora que invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora no será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.
- (ii) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.

Excepción: La coinversión con los fondos gestionados por las Sociedades Gestoras (Inveready Asset Management, SGEIC, S.A.U. y Arraigo V&P, SGEIC, S.A.) dedicadas a inversiones en deuda y/o en capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

El Grupo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la “Persona Competente” se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) la “Persona Competente” puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor;
- (ii) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor en ese resultado;
- (iii) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión; o
- (iv) recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

El Grupo dispone de una Política de Conflictos de Interés que establece el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión, así como en el desarrollo de las actividades de implicación del Grupo como accionista de las sociedades en las que invierte.

A tales efectos no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida simultánea para la otra.

En todos aquellos supuestos en los que la “Persona Competente” o el propio Grupo pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- (i) La “Persona Competente”, el Grupo o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflicto de Interés, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- (ii) El Comité de Resolución de Conflicto de Interés requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- (iii) Será el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo el que adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique.

Semestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo enviará al Consejo de Administración de Inveready, S.A., un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los inversores que pudieran haber sido afectados. Si en un semestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe semestral señalando la carencia de operaciones.

Las “Personas Competentes” deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- (i) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- (ii) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- (iii) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- (iv) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- (v) En el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- (vi) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Conflictos de interés en virtud de la vinculaciones familiares, económicas o profesionales

El Grupo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las “Personas Competentes” en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

Se considera vínculo familiar el cónyuge de la “Persona Competente” sujeta al RIC o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, los hijos o hijastros mayores de edad que tenga a su cargo y, aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la declaración de que se trate.

Las “Personas Competentes” tienen la obligación de realizar las siguientes Declaraciones mediante los enlaces que se detallan a continuación:

- **Declaración de cargos que desempeñen las “Personas Competentes” fuera del ámbito del Grupo:**
[Declaración de Cargos](#)
- **Declaración de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**
[Declaración de Personas Vinculadas](#)
- **Declaración de las operaciones de las Personas Vinculadas:**
[Declaración de operaciones de Personas Vinculadas](#)
- **Declaración de cargos de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**
[Declaración de cargos de las Personas Vinculadas](#)

La no remisión de la Declaración o la falta de veracidad en la información remitida supondrá en todo caso una sanción que en función de la gravedad de la misma podrá ir desde una advertencia hasta conllevar un despido.

Se exceptúan de la obligatoriedad de llevar a cabo las citadas Declaraciones a:

- Becarios del Grupo de corta duración.
- Miembros externos del Comité de Resolución de Conflictos de Interés y Comité de Supervisión de los fondos gestionados por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U.

Una vez al año, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo pedirá a todas las “Personas Competentes” una declaración firmada de todas las declaraciones que haya realizado hasta la fecha para confirmar su vigencia. En el caso de no haber realizado ninguna declaración la persona competente firmará igualmente la declaración para confirmar que no tiene nada que declarar.

Las “Personas Competentes” deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas del Grupo.
- ii) Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii) Comunicación: Las “Personas Competentes” tienen la obligación de completar las Declaraciones sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera del Grupo, sus relaciones familiares o por cualquier otro motivo con respecto al Grupo, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por el Grupo.

Normas específicas para los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo

Se entiende por vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo, los vehículos gestionados (en forma de ECR, FCRE, SICC o FILPE), por Inveready Asset Management, SGEIC, S.A.U. y por Arraigo V&P, SGEIC, S.A.

Además de las restantes normas de este RIC que les resulten aplicables, el Grupo podrá adoptar las medidas necesarias para evitar los conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras.